



**COLEGIO DE INGENIEROS
FORESTALES DE PICHINCHA**

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS FORESTALES DE PICHINCHA

"C I F O P"

CAPITULO I

ART. 1º De conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento de Aplicación, Los Estatutos de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador y de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, Zona Norte, Constituyese el Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha, que agrupa a los Ingenieros Forestales que Ejercen legalmente la profesión en la Provincia de Pichincha, con las siglas de CIFOP y con sede en la ciudad de Quito, el mismo que será filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador y más organismos afines.

El CIFOP tiene ámbito provincial y sus actuaciones son ajenas a toda cuestión de carácter político, partidista, religioso o doctrinario.

ART. 2º El CIFOP está sujeto a las normas del presente Estatuto, a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación, al Código de Etica Profesional y más aplicables.

ART. 3º Además de los fines previstos en el Art. 51 de la Ley, de Ejercicio Profesional de la Ingeniería el Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha, persigue los siguientes:

- a) Velar por el respeto a los derechos profesionales de sus miembros y controlar y supervisar el ejercicio de la Ingeniería Forestal en la Provincia de Pichincha, en sus ámbitos ético, científico y legal.
- b) Reglamentar los aranceles profesionales controlando su cumplimiento y procurando justas remuneraciones para sus socios.
- c) Velar por y fomentar la correcta y elevada formación de los profesionales forestales, tanto a nivel científico como social.
- d) Establecer y mantener relaciones de todo tipo con Autoridades, personas e instituciones del País como del exterior, que tengan relación con el campo forestal, a fin de contribuir al mejoramiento de la administración pública o privada del sector así como el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población que tiene relación con el mismo.
- e) Participar y cooperar con el Estado Ecuatoriano, en la formación y ejecución de los planes y programas del sector forestal, mediante la participación del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha y de sus integrantes.
- f) Promover certámenes, congresos, seminarios y otros eventos similares con el objeto de actualizar y mejorar los conocimientos y el nivel profesional de sus Miembros, así como difundir a la

comunidad aspectos científico-técnicos relativos al sector forestal.

- g) Establecer la organización interna adecuada a fin de canalizar trabajos profesionales obtenidos por el Colegio en beneficio de sus Socios afiliados.
- h) Promover la unidad, cooperación, solidaridad para mejorar las condiciones sociales, económicas, culturales y científicas entre sus Miembros.
- i) Las demás relativas a su calidad de Institución científica, profesional, clasista y de servicio a la Comunidad.

CAPITULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ART. 4º Los campos de actividad de los Ingenieros Forestales de Pichincha se circunscribirán a lo previsto en el ordinal 3 del Art. 22 del reglamento a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, reformado con Decreto Ejecutivo 3277. publicado en el Registro Oficial 919 de 21 de abril de 1.992

ART. 5º Los Ingenieros Forestales y sus organizaciones, participarán necesariamente en los Planes, programas y actividades nacionales, encaminados al ordenamiento y buen uso de los recursos naturales renovables, de conformidad a las normas legales y reglamentarias que se hallen vigentes en el país.

ART. 6º Los Ingenieros Forestales y sus instituciones, participarán profesionalmente en forma interdisciplinaria en aquellas actividades en las cuales el recurso forestal constituye uno de sus componentes.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS.-

ART. 7º Los socios pueden ser activos y honorarios:

- a) Son socios activos, los Ingenieros forestales que poseen legalmente el título de Ingeniero Forestal, emitido, refrendado o revalidado por las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador; para los convenios o tratados suscritos por el Ecuador que amparen la obtención en el exterior del título de Ingeniero Forestal, se procederá de conformidad a los términos de dicho convenio o tratado. La incorporación previa solicitud por escrito se tramitará de acuerdo a los estatutos y reglamentos del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha.
- b) Son socios honorarios los Ingenieros Forestales que por sus reconocidos merecimientos y servicios prestados a la profesión de la Ingeniería Forestal, sean propuestos por el Directorio del Colegio a la Asamblea General y ésta los acepte por unanimidad.

ART. 8º Son obligaciones de los socios:

- a) Ejercer sus actividades dentro de las normas de ética profesional y el código de ejercicio profesional.

- b) Aceptar y desempeñar los cargos, comisiones y responsabilidades que le sean confiados por el Colegio.
- c) Cumplir con los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha Patrocinar el prestigio y la superación institucional, denunciando cualquier violación de las mismas, sea que ésta se produjera en perjuicio propio o de otros profesionales.
- d) Asistir a las Sesiones, reuniones o eventos organizados por el Colegio y en general participar en las actividades que ésta desarrolla.
- e) Pagar oportunamente las cuotas y contribuciones determinada por el Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha.
- f) Consignar el voto para la elección de funcionarios de Organismos del Colegio.
- g) Velar por el cumplimiento de los fines del Colegio y cooperar en su adelanto y progreso.
- h) No intervenir ni participar en concursos, certámenes o cualquier otro acto relacionado con la profesión que haya sido prohibido por la Asamblea General.
- i) Mantener el espíritu de solidaridad y armonía profesional.

ART. 9º Son derechos de los socios activos:

- a) Ejercer libremente la profesión de Ingeniero Forestal, de acuerdo a las atribuciones legales que le confiere el título Universitario respectivo y las Leyes de la República del Ecuador, Estatutos y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha.
- b) Participar con voz y voto en la Asamblea General, con voz en las sesiones de Directorio.
- c) Elegir y ser elegido, para las dignidades del Colegio o sus representaciones, para lo cual el Socio debe haber cumplido con sus obligaciones.
- d) Obtener del Colegio el respaldo Institucional, cuando se hubiere lesionado su honor y su prestigio por injurias inferidas en su contra por actos relacionados con su actividad profesional.
- e) Obtener a través del Colegio la reivindicación del honor y del prestigio, lesionados por actos calumniosos e injuriosos en su contra.
- f) Tener acceso a las informaciones que el Colegio disponga y a sus Organismos de consulta y asesoramiento.
- g) Gozar de los beneficios sociales y demás servicios que el Colegio organizare.
- h) Obtener el apoyo del Colegio para hacer valer sus derechos frente a terceros conforme a la Ley de Defensa Profesional.
- i) Exponer y presentar a consideración del Colegio y sus organismos, sugerencias, planes y

programas para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

j) Participar en los trabajos obtenidos por medio del Colegio, y que sean adjudicados a los Socios.

ART. 10º Los socios honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos a excepción de los literales c y h del artículo 9; y en relación al literal b del mismo artículo, participarán solo con voz en la Asamblea General y Sesiones del Directorio.

ART. 11º La afiliación de los socios activos al Colegio es requisito indispensable para ejercer acreedor al derecho y los beneficios que otorga el Colegio; y una garantía para ejercer la profesión en toda la República.

ART. 12º La calidad de socio se pierde por: a) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio; b) Por haber sido suspendido en el ejercicio de su profesión; c) Por expulsión; y d) Por fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS.-

ART. 13º Son Organismos del Colegio de Ingenieros Forestales, de Pichincha:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones permanentes
- d) El Tribunal de Honor.

TITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

ART. 14º La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio de Ingenieros Forestales, de Pichincha, puede ser ordinaria y extraordinaria, y está compuesta por todos los Socios activos y honorarios en goce de sus derechos.

ART. 15º La Asamblea General ordinaria se reunirá dos veces al año, en los meses de enero y julio, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Directorio o a petición escrita de por lo menos la mitad de los socios.

La convocatoria para la asamblea general se hará con 15 días de anticipación e indicación del orden del día, de conformidad con los reglamentos del presente estatuto.

ART. 16º Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán con la mayoría absoluta de los socios concurrentes, las abstenciones y votos en blanco se sumarán a la mayoría. El Presidente

4

o quien presida la Asamblea tendrá voto dirimente.

ART. 17º Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por la vida institucional y económica del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha.
- b) Aprobar los proyectos de reformas al Estatuto que provengan de su seno o del Directorio, en dos discusiones efectuadas en sesiones distintas y someterlos a la aprobación respectiva de conformidad con la Ley.
- c) Aprobar en una sola discusión el Reglamento General del Colegio y especiales.
- d) Fijar el monto de las cuotas de afiliación y las ordinarias.
- e) Nombrar y Posesionar a los Miembros del Directorio, y al Tribunal de Honor. De hallarse los designados ausentes en la sesión correspondiente, la posesión se realizará ante el Directorio.
- f) Conocer y resolver acerca de las actuaciones e informes del Directorio, y el Tribunal de Honor.
- g) Resolver los asuntos que el Directorio someta a su consideración y aquellos que a juicio propio merezcan su estudio.
- h) Formular los lineamientos generales de la política del Colegio.
- i) Juzgar la conducta de los Miembros del Directorio.
- j) Las demás señaladas en las Leyes pertinentes, los presentes Estatutos y los Reglamentos.
- k) Resolver los asuntos no previstos en el presente Estatuto o el Reglamento.

TITULO II

DEL DIRECTORIO.-

ART. 18º El Directorio del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha, estará integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Tres Vocales.

ART. 19º Los Miembros del Directorio serán elegidos por votación directa, secreta y personal, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ART. 20º Para ser elegido Miembro del Directorio se requiere:

- a) Ser Socio activo, por lo menos un año
- b) No adeudar al Colegio.

ART. 21º El quorum del Directorio se formará por lo menos con la concurrencia de 4 de sus Miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, esto es, por la mitad más uno de

5

los Miembros asistentes.

ART. 22º Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Profesional, Los Estatutos y Reglamentos del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha, así como las resoluciones de sus Congresos y Asambleas.
- b) Procurar la consecución de las finalidades del Colegio en base a un plan de actividades.
- c) Elaborar el proyecto de Estatutos y Reglamentos, así como sus reformas para que sean consideradas por la Asamblea General.
- d) Calificar el ingreso de Socios y clasificarlos en la categoría correspondiente.
- e) Sesionar ordinariamente una vez por mes, o extraordinariamente cada vez que el Presidente o cuatro Miembros del Directorio lo estimaren oportuno.
- f) Llevar los antecedentes de la vida profesional de los afiliados al Colegio y mantenerlos actualizados.
- g) Solicitar a las Entidades de Derecho Público o Privado, con la finalidad social o pública que las labores enunciadas en el Capítulo II sean ocupadas por Ingenieros Forestales.
- h) Elaborar la proforma presupuestaria anual y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Hacer buen uso de los fondos del Colegio, fijar el monto de Caja Chica, y aprobar los gastos que superen dicha cuantía.
- j) Supervisar la administración de los bienes del Colegio.
- k) Amparar y defender, en representación del Colegio a los Ingenieros afiliados, en los conflictos que tuvieren con las Instituciones en las cuales prestan sus servicios.
- l) Efectuar los Nombramientos del personal administrativo y de servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Colegio y velar por que este personal cumpla con sus diferentes obligaciones.
- m) Designar representantes del Colegio ante organismos que correspondan.
- n) Informar anualmente a la Asamblea de las actividades realizadas.
- o) Crear comisiones permanentes o especiales, cuando así lo requiera las circunstancias.
- p) Las demás contempladas en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.

TITULO III

DE LOS COMISARIOS

ART. 23º La Asamblea General en su primera reunión nombrará entre sus miembros activos dos comisarios que duraran dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. En todo caso, se mantendrán en funciones hasta que hubieran sido legalmente reemplazados.

ART. 24º Son deberes de los comisarios:

- a) Fiscalizar, controlar y vigilar periódicamente las actuaciones del Directorio en todo lo relacionado al manejo económico del Colegio, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del mismo.
- b) Examinar y controlar en forma frecuente la contabilidad, los balances y cuentas del Colegio.
- c) Exigir al Presidente del Directorio y al Tesorero la presentación documentada de balances, cada vez que lo crean pertinente.
- d) Hacer conocer a la asamblea General el manejo arbitrario de bienes o asuntos económicos del Colegio.
- e) Informar ante la Asamblea General de manera pormenorizada sobre el cumplimiento estricto de sus actividades como comisarios.
- f) Responder personal y pecuniariamente de conformidad con la Ley, respecto al cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Asistir a las reuniones del directorio a petición de sus miembros o cuando lo crean conveniente.
- h) Las demás que según la ley, el presente Estatuto o reglamentariamente les encomendaren.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES PERMANENTES.-

ART. 25º Las comisiones permanentes serán determinadas por el Directorio, ateniéndose a la experiencia de los socios en las diferentes áreas de la Ingeniería Forestal y de su relación con el ejercicio profesional y las actividades culturales, sociales y deportivas del Colegio.

ART.26º El socio que sea destinado para integrar una comisión permanente, obligatoriamente deberá realizar las actividades designadas. Los socios podrán sugerir al Directorio la comisión o comisiones que deseen integrar.

ART. 27º La denominación de las comisiones permanentes, su número, organización y funcionamiento se determinará en el Reglamento.

TITULO V

DEL TRIBUNAL DE HONOR.-

ART. 28º El Tribunal de Honor es el Organismo encargado de conocer y juzgar, en primera

7

instancia, la conducta del Ingeniero Forestal afiliado, en el ejercicio de su profesión, sin perjuicio de las actuaciones civiles y penales a que hubiera lugar de conformidad de las leyes.

ART. 29º El Tribunal de Honor estará integrado por tres Ingenieros Forestales Principales y tres suplentes de elevadísima solvencia moral, no haber sido sancionados por infracciones a la Ley y tener por lo menos dos años de libre ejercicio profesional, afiliados al Colegio, duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En el caso de falta de uno o más vocales principales, lo reemplazarán los suplentes en orden de su selección.

El Tribunal nombrará de su seno al Presidente y actuará como secretario el prosecretario del Colegio.

ART. 30º El Tribunal de Honor, se regirá en todas sus actuaciones por lo que disponen los capítulos VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del título IV de su Reglamento de aplicación, respectivamente.

CAPITULO V

DE LOS DIGNATARIOS.-

TITULO I

DEL PRESIDENTE.-

ART. 31º El Presidente del Directorio será representante legal del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha.

ART. 32º Para ser Presidente del Colegio se requiere, ser Ecuatoriano, poseer el título de Ingeniero Forestal y tener la calidad de Socio Activo del colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha.

ART. 33º Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos; y velar por la buena marcha del Colegio.
- b) Presidir las Sesiones de la Asamblea General y del Directorio
- c) Convocar a la sesiones del Directorio por medio de Secretaría
- d) Presentar a consideración del Directorio la proforma de presupuesto anual.
- e) Ejercer la representación oficial del Colegio en todas sus actividades y supervigilar al personal administrativo.
- f) Celebrar contratos con la debida aprobación del Directorio y de acuerdo con el Reglamento; sin

la autorización del Directorio no podrá ordenar pagos no previstos en el presupuesto.

- g) Autorizar los gastos de caja chica, cuya cuantía determinará el Directorio, y más gastos aprobados por éste.
- h) Presentar anualmente un informe a la Asamblea General sobre las actividades del Colegio y del Directorio, o cuando la Asamblea General lo requiera.
- i) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Directorio.
- j) Suscribir las Actas, acuerdos, resoluciones, comunicaciones y documentos del Colegio.
- k) Los demás que señale la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

TITULO II

DEL VICEPRESIDENTE.-

ART. 34º Para ser Vicepresidente se requiere los mismos requisitos exigidos para ser Presidente. El Vice presidente subrogará al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, temporal o definitivamente hasta el cumplimiento del período para el que fuera elegido.

ART. 35º El Vicepresidente será el coordinador de las comisiones que se designaren.

TITULO III

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.-

ART. 36º Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y suscribir las Actas del Directorio y de la Asamblea General.
- b) Tramitar y someter a consideración de la Asamblea, del Directorio o del Presidente las solicitudes o comunicaciones dirigidas a éstos.
- c) Certificar los documentos Oficiales del Colegio
- d) Suscribir las comunicaciones de trámite ordinario que le hayan sido delegados.
- e) Ser Jefe inmediato del personal de las dependencias del Colegio y de la oficina permanente destinada al servicio de los Socios.
- f) Llevar la estadística de los Socios.
- g) Comunicar al Tesorero la aceptación o separación de los Socios.
- h) Suscribir las convocatorias a sesiones de Asamblea General.

i) Los demás que señalen los Reglamentos.

ART. 37º En caso de ausencia, falta o impedimento del Secretario lo subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Prosecretario, y de no hacerlo, la persona que designe el Directorio.

TITULO IV

DEL TESORERO.-

ART. 38º El tesorero del Colegio es el responsable personal y pecuniario del manejo de fondos.

ART. 39º Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General y el Directorio y otros fondos y asignaciones, que deben ser depositados en la cuenta bancaria del Colegio.
- b) Efectuar los pagos y gastos ordenados por la Asamblea, el Directorio o el Presidente, con el visto bueno de éste.
- c) Llevar la contabilidad y los demás archivos que fueren necesarios para la buena marcha del Colegio.
- d) Presentar los informes semestrales o anuales correspondientes al ejercicio económico del Colegio, o cada vez que sea solicitado por el Directorio o la Asamblea General.
- e) Participar en la elaboración de la proforma presupuestaria; y,
- f) Las demás que señale el Reglamento.

TITULO V

DE LOS VOCALES.-

ART. 40º Para ser elegido vocal, se requiere ser socio activo del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha.

ART. 41º Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b) Integrar las comisiones y cumplir las delegaciones encomendadas por el Directorio o el Presidente; y,
- c) Sustituir al Presidente o Vicepresidente en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección.

ART. 42º Los vocales suplentes reemplazarán, en orden de su elección, a cualquiera de los

10

principales y deberán asistir a las sesiones del Directorio.

DEL SINDICO

ART. 43º El Síndico que será designado por la Asamblea General, deberá ser miembro activo del Colegio de Abogados de Pichincha, tener Título de Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre ejercicio profesional y poseer experiencia y amplios conocimientos en Legislación de Ingeniería.

El Síndico, presentará asesoramiento legal a los organismos del CIFOP y a las Comisiones que se formen de acuerdo con este Estatuto; y, actuará como Procurador del colegio en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales vinculados con el CIFOP.

Elaborará los documentos jurídicos que el Colegio requiera, para lo cual concurrirá a las sesiones de la asamblea, del directorio y del Tribunal de Honor, cuando fuere convocado.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES.-

ART. 44º Las Elecciones del Directorio, y Tribunal de Honor se realizarán cada dos años en la segunda quincena del mes de enero previa convocatoria por la Prensa, o de acuerdo a lo previsto en el reglamento, con quince días de anticipación, por lo menos.

ART. 45º El voto será escrito, secreto y personal; además es obligatorio. Quienes no cumplan con esta obligación serán sancionados de acuerdo al Reglamento.

ART. 46º Para el proceso electoral, el Directorio elegirá un tribunal de acuerdo al Reglamento, Tribunal que se encargará de la marcha del proceso.

ART. 47º El Tribunal Electoral determinará, día, lapso de recepción de votos y hora de escrutinios, una vez realizados los mismos informará el resultado al Directorio, el mismo que en sesión inmediata declarará electos a los miembros que hayan obtenido mayoría de votos.

ART. 48º La posesión del nuevo Directorio, y Tribunal de Honor, se hará en un lapso no mayor a quince días luego de la elección, se posesionarán ante la Asamblea, de acuerdo al literal e) del Artículo 17.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS Y BIENES DEL COLEGIO.-

ART. 49º Son fondos del Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha:

- a) Las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que hayan sido resueltas por la Asamblea General o el Directorio;
- b) Las Subvenciones, asignaciones, donaciones y legados que se hicieren.
- c) El producto de las multas que perciba de acuerdo a la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- d) El producto que obtuviere de sus bienes, de sus servicios o publicaciones que efectuare.
- e) El porcentaje correspondiente a la contribución del uno por mil y más participación que le corresponda de los fondos de las sociedades Regionales a que pertenecen de conformidad con la Ley del Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

ART. 50º Son bienes del Colegio todos los muebles e inmuebles adquiridos con fondos propios o que sean el producto de donaciones, legados o pagos por concepto de servicios. Los bienes del Colegio no podrán ser vendidos ni enajenados sin el consentimiento expreso de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ART. 51º Son infracciones de los Socios, además de las determinadas en la Ley y Reglamentos las siguientes:

- a) El incumplimiento de las Resoluciones adoptadas por los Organismos internos del Colegio o de los que fuere dignatario.
- b) Los aspectos indisciplinarios que atentan contra la organización del Colegio y el cumplimiento de sus fines.
- c) La agresión verbal o material, injurias o difamación contra el Colegio, sus organismos internos, sus dignatarios o sus socios.
- d) La violación de los Estatutos, Reglamentos y del Código de Etica Profesional.
- e) El incumplimiento de las comisiones o trabajos encomendados por el Directorio o la Asamblea.
- f) La falta de pago de las cuotas fijadas o determinadas por los Organismos del Colegio.
- g) Actuaciones comprobadas, reñidas con la moral pública, la constitución y las leyes de la República del Ecuador.

ART. 52º El socio que no pague las cuotas mensuales por mas de un año consecutivo, serán sancionados con la suspensión de los beneficios que otorga el Colegio, hasta que se pongan al día en el pago de sus obligaciones, de no hacerlo por el lapso de dos años ininterrumpidos, la Asamblea General podrá resolver medidas más drásticas, como la expulsión del Colegio.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

ART. 53º El Colegio de Ingenieros Forestales de Pichincha, se disolverá por no cumplir con sus fines, por bajar sus socios a una número menor de diez, por resolución de la Asamblea General de Socios convocada para el efecto y por las causas señaladas en la Ley.

ART. 54º En el caso de disolución del CIFOP, por causas legales, especialmente lo previsto en los artículos 48 y 49 de la Ley de ejercicio profesional de la Ingeniería, los bienes correspondientes a su patrimonio, de cualquier origen que estos sean, quedarán bajo custodia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, hasta que se organice el cuerpo Colegiado de Ingenieros Forestales de Pichincha; caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio de la sociedad del Ingenieros del ecuador antes mencionada, por ser el CIFOP filial de esta, según se establece en el Art. 1 del presente Estatuto.

ART. 55º El o los reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y a su Reglamento de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas con exceso de facultades. Además los dignatarios de los organismos del CIFOP, son legalmente responsables por no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, porque aquello equivale a infracciones a la ley.

CERTIFICA

Estatutos aprobados con Acuerdo Ministerial n 045 del Ministerio de Obras Públicas, el 15 de agosto de 1.994

EL SECRETARIO DE CIFOP